

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 222 de 10 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre último y vistos los informes de las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y de las Cámaras oficiales de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 60 el número de Corredores de Comercio para la plaza de Barcelona; en 35, para la de Valencia; en 20, para la de Sevilla; en 14, para la de Málaga; en 12, para la de Santander; en 10, para la de Badajoz; en ocho, para las de Las Palmas (Gran Canarias) y Murcia; en siete, para las de la Coruña, Jaén y Tarragona, y en seis, para las de Alicante, Castellón, Córdoba, Granada, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Vitoria y Zaragoza.

En las demás plazas no enumeradas, á excepción de aquellas en que exista ó se cree Bolsa oficial de Comercio, el número de Corredores no podrá exceder de cinco, que es el que determina el artículo 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 para constituir Colegio.

2.º En las poblaciones en donde por falta de número no se pueda constituir Colegio, los Corredores de Comercio podrán agregarse al más próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1908, pero entendiéndose que

no aumentarán el número en los Colegios á que se agreguen.

3.º No se hará en lo sucesivo ningún nombramiento de Corredor de Comercio sin que los expedientes de los que soliciten el cargo acompañen una certificación de la Junta Sindical del Colegio respectivo, ó, en su defecto, del Gobernador civil de la provincia, acreditando que existe vacante en la plaza en que el interesado haya de ejercer el cargo.

A fin de que se cumpla con la debida exactitud el expresado requisito en los Gobiernos civiles, se llevará un Registro especial de corredores, en el que estarán inscritos todos los que se hallen en ejercicio dentro de sus respectivas provincias:

4.º Cuando falleciere un Corredor de Comercio, renunciare á su cargo ó cesare en él por cualquier otra causa, el Gobernador de la provincia lo comunicará á este Ministerio, sin perjuicio de que lo haga también, conforme está dispuesto, la Junta Sindical del Colegio á que el Corredor perteneciere.

5.º Los Gobernadores civiles suspenderán la tramitación y no darán curso á ningún expediente que se incoe para solicitar el cargo de Corredor de Comercio, si en la plaza para la que se solicite no hubiera vacante.

6.º Si al existir una ó más vacantes en una misma plaza mercantil el número de aspirantes fuera superior al de aquéllas, se dará la preferencia á los que primeramente hayan presentado sus expedientes en el Gobierno civil de la provincia, en igualdad de condiciones á los que los hubieren incoado con anterioridad, y si aún concurriera la misma circunstancia, se concederá el mejor derecho á los que tengan más edad.

7.º Los Gobernadores civiles remitirán á este Ministerio, dentro del término de quince días, una relación detallada de todos los Corredores de Comercio que haya en sus respectivas provincias, expresando sus nombres y las poblaciones en que ejercen su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1911.—Gasset.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza

Ilmo. Sr.: El Presidente del Consejo de Instrucción pública, con fecha 12 del actual, comunica á este Ministerio la siguiente moción:

«Excmo. Sr.: Por experiencia adquirida por virtud de la Presidencia de Tribunales para oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales, Sección de Labores, aconseja proponer á V. E. la notificación de la Real orden de 31 de Julio de 1908; relativa á forma y manera de llevar á cabo los ejercicios de las oposiciones á las referidas plazas.

Según lo que dispone la Real orden aludida, la eliminación de las opositoras se efectúa por el Tribunal después de haberse verificado los ejercicios de carácter teórico, y como se trata de oposiciones que revisten un carácter teórico práctico, el Tribunal carece de datos suficientes para emitir un fallo ajustado á los principios de la más rigurosa justicia, por esto entiende el Consejo que debiera modificarse dicha Real orden, en el sentido de que el primer ejercicio fuese de carácter teórico, y el segundo y tercero de carácter práctico, verificándose á continuación la eliminación de las opositoras que el Tribunal no juzgase en condiciones de continuar los ejercicios á dichas oposiciones, se dividirán en dos partes, ambas de carácter teórico práctico, consistiendo la primera en tres ejercicios, el primero escrito, el segundo en la ejecución de un dibujo y el tercero en labores, y la segunda parte en dos ejercicios, ó sea en uno oral y el otro de ampliación de labores.

Para mayor claridad de esta propuesta, tiene el honor de exponer la forma de los ejercicios en las siguientes bases.

En las oposiciones á Cátedras de Labores, los ejercicios se rectificarán en este orden:

»El primero, que será escrito, se hará en la misma forma que determina el artículo 25 del vigente Reglamento de oposiciones y versará sobre las asignaturas á que se refiere la Real orden de 31 de Julio de 1908

El segundo consistirá en la ejecución de un dibujo, que versará sobre la copia y ampliación de un motivo que responda á los diversos estilos que el Tribunal designe, y además cada opositora hará un dibujo original ó de composición libre, ambos con aplicación á las Labores.

El tercer ejercicio comprenderá:

- 1.º Trazado de patrones en papel.
- 2.º Corte de tela preparado y armado de una prenda de vestir.
- 3.º Ejecución de los puntos fundamentales de la costura á mano.

Terminados estos ejercicios, el Tribunal procederá á la calificación de los mismos, y el Secretario hará pública la aprobación de las aspirantes admitidas, según preceptúa el artículo 27 del actual Reglamento de oposiciones.

El cuarto ejercicio se ajustará á lo determinado en el artículo 26 del vigente Reglamento y versará sobre las mismas asignaturas á que se refiere el primer ejercicio.

El quinto ejercicio constará de varias partes y tratará:

- 1.º Del cosido, adorno y remate de una prenda de vestir.
- 2.º Piezas zurcidas y remiendos de todas clases.
- 3.º Puntos de media, crochet y malla en sus distintas aplicaciones.
- 4.º Bordados en blanco, artístico y calados.
- 5.º Tapicería en sus diversos estilos.
- 6.º Bordado en matices y en oro.
- 7.º Diversos encajes.
- 8.º Trabajos á máquina.
- 9.º Clasificación de una labor de época y estilo determinado, en relación con las de los ejercicios.
10. Clasificación, por medio de láminas, del vestido y accesorios que con él se relacionan, según las diferentes épocas de la Historia, aplicación especial de este ejercicio á los tejidos, encajes, adornos de aguja y demás industrias artísticas relacionadas con las labores.

Todas las opositoras practicarán simultáneamente este ejercicio, así como el tercero, en presencia de la mayoría del Tribunal.

El sexto ejercicio consistirá en leer y traducir correctamente un párrafo de un libro francés, elegido por el Tribunal.

Después de la lectura se verificará la traducción por escrito del párrafo elegido durante media hora y por todas las opositoras á la vez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., Galarza.—Señor Rector de la Universidad de....

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.592.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA—TROZO 1.º

Relación de los propietarios de terrenos que han de ser ocupados con la confrontación de la carretera del nuevo Puente que une las de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena por Beniaján á Torreagüera, Casa Blanca y lo de Costa por el Alto del Puerto de San Pedro á enlazar con la de Torrevieja á Balsicas.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	LINDEROS			
		Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Vicente Martínez López.	Camino de Beniaján y Río.	Acequia de Condomina.	Sociedad Electromotora.	José López Morote.
2	Sociedad Electromotora.	Río Segura.	Excmo. Sr. Conde de Heredia.	Excmo. Sr. Conde Campillos.	Vicente Martínez.
3	Nicolás Ortega.	Camino y viuda de Francisco Sánchez.	Acequia de Condomina.	Viuda de Francisco Sánchez.	Excmo. Sr. Conde Campillos.
4	Excmo. Sr. Conde de los Campillos.	Camino.	Acequia de Alfande.	Eduardo Casanova.	Francisco Hernández.
5	Mariano Palarea y Sánchez de Palencia.	Excmo. Sr. Conde de Heredia.	Excmo. Sr. Conde Campillos.	Excmo. Sr. Conde Heredia.	Camino.
6	Eduardo Casanova y Gattero.	Miguel Clemente, hoy su viuda.	Camino.	Camino.	Excmo. Sr. Conde Campillos.
7	Andrés Brugarolas Spiteri.	Manuel Ibáñez.	Id.	Joaquín García.	Excmo. Sr. Conde Heredia.
8	Joaquín García y García.	Carmen García.	Id.	Camino.	Andrés Brugarolas.
9	Angel Guirao y Girada.	Mariano Leante.	Acequia Alfande.	Mariano Leante.	Marquesa de Torre Octavio.
10	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spínola.	Río Segura.	Camino.	Camino y Francisco Sánchez.	Domingo Dodero.
11	Francisco Serrano Hernández.	Id.	Id.	Viuda de José Serrano.	Excmo. Sr. Conde de Heredia.
12	Angel Guirao Girada.	Id.	Id.	Pablo Valdeseras.	Francisco Serrano.
13	Joaquín Niño.	Camino.	Sebastián Ferro.	Camino de los Pinos y Andrés Almansa.	Sr. Montejano.
14	Andrés Almansa.	Id.	Azarbe las Sierpes.	Ricardo Codorniu.	Camino de los Pinos.
15	Ricardo Codorniu Stárico.	Id.	Id.	Azarbe las Sierpes.	Andrés Almansa.
16	Antonio Pardo.	Azarbe las Sierpes.	Camino.	José Meseguer.	Camino.
17	José Hilla Fistach.	Camino.	Reguerón.	Reguerón.	Alejandro Zornosa.
18	Pilar y Sacramento Zarandona.	Excmo. Sr. Conde de Heredia.	Excmo. Sr. Conde de Heredia.	Excmo. Sr. Conde de Heredia.	Reguerón.
19	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spínola.	Camino.	José López.	Angel Guirao.	Pilar y Sacramento Zarandona.
20	Angel Guirao Girada.	Acequia de Beniaján.	Sierra Miravete.	Diego García Avilés y José Melgarajo.	Camino Cementerio y José Servet.
21	Enrique Guillamón Soriano.	Rambla del Puerto.	Id.	Torreagüera.	Diego García Avilés.
22	Fulgencio Sánchez Ruiz.	Camino.	José-Martínez.	Calle del Monte.	Camino y Rambla del Puerto

Murcia 5 de Agosto de 1911.—El Alcalde accidental, José Antonio Soler.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Murcia. La relación que antecede se publica en este periódico oficial para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 de su Reglamento de 13 de Julio del mismo año.

Murcia 8 de Agosto de 1911.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Número 1.601.

Circular.

Para dar debido cumplimiento á la circular de la Dirección general de Administración, fecha 31 de Julio último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia en 4 del actual, relativa á las vacantes que existan actualmente de Secretarios y Contadores en los Ayuntamientos que están obligados por la ley Municipal, se ordena á todos los Alcaldes que tan pronto reciban el presente número den conocimiento á mi Autoridad de las referidas vacantes si las hubiere en cada una de sus respectivas Corporaciones.

Murcia 11 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.599.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Carreteras.

Don Germán Avedillo y Juárez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de carretera de tercer orden de Calasparra á Mula, trozo 1.º, señalando el plazo de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los ob-

jetos de la información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del referido Reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección administrativa de Obras públicas de esta provincia, sita en las oficinas de las mismas, todos los días hábiles de las nueve á las trece.

Murcia 10 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.600.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Carreteras.

Don German Avedillo y Juárez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de

10 de Agosto de 1877 y para los efectos del 14, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de carretera de tercer orden de Yecla á la de Ocaña á Alicante (inmediaciones de Pozo la Peña) por Fuente-Alamo, trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, señalando el plazo de treinta días desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del referido Reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección Administrativa de obras públicas de esta provincia, sita en la Jefatura de las mismas, desde las nueve á las trece.

Murcia 10 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo

Cuarta sección.

Número 1.578.

REGIMIENTO INFANTERIA DE CERIÑOLA NÚM. 42.
REQUISITORIA

Pérez Rodríguez José, hijo de Andrés y Francisca, natural de Archena, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años de edad, estatura 1'606 metros, señas personales y particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Sitges (Barcelona), trabajando en el puerto denominado Canteras de Garcés, procesado por falta de concentración, comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceriñola, número cuarenta y dos, primer Teniente Don Manuel del Sol Faquotof, residente en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo, en Cabrerizas Altas (Melilla), dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha.

Posición de Ulad-Dauel veintidós de Julio de mil novecientos once.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel del Sol.

Número 1.597.

BATALLÓN CAZADORES DE LAS NAVAS NÚM. 10.

Requisitoria.

Fuentes Ros Juan, hijo de Pedro y Rita, natural de Caravaca (Murcia), de estado soltero, profesión alpargatero, de veintidós años, estatura 1'259 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jacometrezo, números veintiséis y veintiocho, principal, interior, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de treinta días, ante el Segundo Teniente del Batallón de Cazadores Las Navas, número diez, Juez instructor Don Bonifacio González Nieto, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid siete de Agosto de mil novecientos once.—El Juez instructor, Bonifacio González.

Número 1.588.

Edicto.

Instrucción de expedientes administrativos de alcances y reintegros de Marina.

Por el presente declaro en rebeldía con arreglo a lo que dispone el artículo 140 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, a D. Fermín Lacaci y Díaz, Tenedor de libros que fué de la Intervención de Marina del Apostadero de la Habana, y a D. Carlos Ruiz Langenheim, Oficial que fué del Cuerpo administrativo de la Armada, ó sus herederos si alguno de ellos hubiese fallecido, por no haber acudido dentro del plazo que se les fijaba al requerimiento que se les hizo en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, para comparecer en esta oficina establecida en Cartagena, calle Mayor, 46, principal, para enterarles del fallo que se dictó en el expediente que se siguió por la Ordenación del referido Apostadero contra D. Manuel Sánchez, por supuesta entrega de maderas en aquel Arsenal.

Cartagena 7 de Agosto de 1911.—El Ordenador de Marina de 1.ª clase, Tomás Carlos Roca.

Quinta sección.

Número 1.594.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular referente a la adopción de medios por los Ayuntamientos para la exacción del impuesto de consumos en el año 1912.

Debiendo los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordar el medio ó medios reglamentarios para hacer efectivo el impuesto de consumos en las respectivas poblaciones, durante el próximo año de 1912, cuyo servicio preliminar ha de quedar cumplido dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, remitiéndose en este plazo la certificación correspondiente a esta oficina en unión de la que se refiere a los recargos municipales que sobre el impuesto se acuerdan para dicha anualidad esta Administración, al cumplir el deber que le impone el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898; advirtiéndose a aquellas Corporaciones la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones relacionadas con la adopción de medios, ha creído conveniente consignar, para el más acertado cumplimiento del servicio, las observaciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de las poblaciones en que haya de recaudarse el impuesto por administración municipal, remitirán el acta de adopción de tal medio, expresando si acuerda la Corporación el reparto de la tercera parte del cupo por juzgarlo necesario a los efectos que determina el párrafo 2.º del art. 261 del citado reglamento, y en tal caso deberá hacerse constar que se autoriza al Alcalde Presidente para que disponga lo necesario con el fin de que dicho reparto quede terminado en los plazos marcados en el capítulo 28 del reglamento. Además se acompañará certificación que acredite el tanto por ciento de recargo municipal acordado para el referido año 1912, sobre los derechos del Tesoro.

2.ª Los Municipios de los pueblos donde se acuerden los conciertos gremiales, remitirán el acta en que así se justifique y la certificación referente al recargo municipal y procederán sin levantar mano a la formación del expediente respectivo, remitiéndolo una vez tramitado a esta oficina para su aprobación, reintegrándole a razón de una peseta cada pliego, y no olvidando que debe hallarse cumplido el servicio antes del día 15 de Noviembre próximo.

3.ª Las Corporaciones municipales y asociados que acuerden el reparto vecinal desde luego para hacer efectivo el impuesto en el año venidero, remitirán la certificación de haber adoptado este medio y la del recargo municipal que se ha de utilizar, solicitando al propio tiempo autorización para que la Junta municipal formule dicho documento, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1908. Si el reparto vecinal no se acuerda como único medio sino como último, en defecto de otros reglamentarios que deban interesarse antes, una vez remitidas las certificaciones de adopción de medios y recargo municipal que se acuerda, se seguirán los trámites, intentando los medios acordados con preferencia al reparto, remitiendo el expediente para su aprobación si hubiesen tenido efecto y

para que se autorice la formación del repartimiento si en aquellos no se alcanzó éxito, confeccionándose este documento por el Municipio y asociados con arreglo a las disposiciones del capítulo 28 del reglamento del ramo, cuidando de que sea reintegrado a razón de una peseta cada pliego y de remitirle a esta oficina acompañado de copia extendida en papel de oficio, antes del día 1.º del próximo Diciembre.

Se tendrá especial cuidado en no incurrir al extender los repartimientos en errores que den lugar a enmiendas en los nombres y las cifras y si en algún asiento hubiese que hacerlas se salvarán por medio de una relación extendida al final del documento en la que se repitan los asientos enmendados, haciendo constar que se llena esta formalidad para subsanar aquellas, suscribiendo la relación, la Junta municipal.

Del celo y competencia de las Corporaciones municipales a quienes me dirijo, espero que el importante servicio de adopción de medios para realizar el impuesto de consumos en el venidero año 1912, se cumplirá con sujeción a los preceptos del reglamento que quedan citados y a las disposiciones de las leyes de 19 de Julio de 1904, 3 de Agosto de 1907, por lo que se refiere a las poblaciones de la clase a que afecta, 10 y 28 de Diciembre de 1908 y 12 de Junio de 1911, enviándose la documentación respectiva en los plazos ya indicados, para evitar que esta oficina se halle en el caso de imponer correcciones de que no desea hacer uso y no dar lugar a que puedan incurrir los señores que componen los Ayuntamientos en las responsabilidades que determina el capítulo 29 del repetido reglamento del impuesto.

Murcia 8 de Agosto de 1911.—El Administrador, P. E., J. Palomares.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.
Ana Marín, 3'55.
Antonio Moreno, 3'91.
Antonio Franco, 3'44.
Antonio Gómez, 2'13.
Ana Bernal, 5'21.
Antonio Sánchez, 4'50.
Angeles Gil, 5'38.
Andrés Pellicer, 2'72.
Ana María Pujante, 1'77.
Antonio Martínez, 2'07.
Antonio Matás, 5'62.
Antonio Alcaraz, 2'84.
Concepción Martínez, 3'25.
Diego López, 2'14.
Diego Morales, 2'72.
Eladio Moreno, 5'91.
Francisco Galera, 8'28.
Francisco Vivancos, 1'77.
Francisco Barqueros, 1'54.
Francisco Martínez, 5'09.
Francisco y Pedro Martínez, 4'20.
Francisco Moreno, 2'37.
Ginés Ballester, 2'96.
Ginés García, 4'14.
Ginés Sánchez, 1'96.
Isabel Carrillo, 6'21.
Isidro Galera, 2'37.
José Gil, 13'02.
José Toledo, 3'55.
José Franco, 5'67.
El mismo, 7'99.
José García, 2'48.
José Tornel, 2'48.
Juan Espuche, 2'07.
Juan Navarro, 1'66.
Juan Moreno, 4'85.
Juan Ballesta, 2'25.
Juan José Martínez, 2'96.
Juan Ortuño, 2'48.
Leandro Franco, 2'07.
Lorenzo Zambudio, 3'43.
Leandro García, 17'27.
Luis Giménez, 2'37.
Luis Corbalán, 2'07.
Lucas López, 2'07.
Mariano Gil, 2'48.
Manuel Mompeán, 3'84.
María Victoria, 4'50.
María García, 2'13.
Manuel Gallego, 2'66.
Pedro Pérez, 2'07.
Salvador Alemán, 5'67.
Salvador Franco, 1'66.
Salvador Méndez, 3'67.
Teresa Lorente, 2'66.
Viuda de Ramón Pujante, 4'32.
Viuda de Matías Soler, 2'07.
Ventura Martínez, 30'75.
Valeriano Costa, 2'96.

Semestrales.

Antonio Gil, 2'37 pesetas.
Antonio Hernández, 2'72.
Antonio Navarro, 2'37.
Diego Martínez, 2'84.
El mismo, 2'01.
El mismo, 2'14.
Isabel Martínez, 2'37.
Isabel García, 2'14.
Juan Antonio López, 2'96.
Juan Antonio López, 2'01.
Luis Alburquerque, 2'37.
Santiago Manzanera, 2'72.
Santiago García, 2'72.

ERA ALTA

José Moreno, 4'03.
Miguel Martínez, 8'58.
María Martínez, 2'48.
Mateo Martínez, 16'92.
Miguel Martínez, 1'60.
Pedro Marcos, 1'54.
Pedro Tortosa, 9'76.
Rafael Martínez, 2'37.
Salvador Murcia, 1'77.
Tomás Pérez, 2'96.
Tomás Cuadrado, 3'31.
Tomás López, 4'14.
Teresa López, 3'08.
Viuda de Pedro Marcos, 4'44.

Vinda de Juan Antonio Blanco, 3'55.

Semestrales.

Antonio Fernández, 1'54 pesetas.
Antonio Caballero, 2'96.
Francisco García, 2'96.
Francisco Blanco, 2'72.
Juan Macanás, 2'96.
Juan López, 2'96.
José García, 2'72.
José Moreno, 2'96.

JAVALI NUEVO

Antonio Pérez, 2'54 pesetas.
Antonio Marin, 2'37.
Antonio Cascales, 3'14.
Antonio Fernández, 2'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

José Antonio Bastida, 2'58 pesetas.
Blas Bastida, 1'70.
Francisco Grifán, 1'70.
Francisco Martínez, 1'70.
El mismo, 1'54.
José Martínez, 1'70.
Fulgencio Pelegrín, 1'70.
Juan Roca, 1'70.
Isabel Sánchez, 2'16.
José Soler, 3'41.
María Tomás, 1'70.
Rosario Vera, 1'70.

Semestrales.

José Albaladejo, 2'60.
Juan Albaladejo, 2'60.
Antonio Carrillo, 2'16.
El mismo, 2'16.
María Hernández, 2'16.
La misma, 2'16.
Antonio López, 2'27.
José Antonio López, 2'16.
Luis López, 1'72.
Blas López, 2'27.
Juan Martínez, 2'16.
Antonio Martínez, 2'27.
Francisco Martínez, 2'27.
María Martínez, 1'72.
Juan José Martínez, 2'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.367.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 11.^a
Término municipal de Jumilla.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Palao Soriano, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º de Mayo, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAX

José Chico Esteban, 3'04 pesetas.
Josefa Chico Esteban, 3'31.
Librada Ghico Esteban, 3'03.
María Chico Esteban, 3'03.

MOETEALEGRE

Prudencio Jiménez García, 1'79 pesetas.

PINOSO

Miguel Albert Rico, 2'55 pesetas.
José Sánchez Ochoa, 2'55.
Juan Falcó Quilez, 3'18.
Francisco Rico Toda, 2'55.
José Ochoa Verdú, 3'03.

DESCONOCIDOS

Primitivo Verdú Rico, 3'82 pesetas.
Jaime Vidal Payá, 3'82.
Luis Verdú Martínez, 3'82.

Contribución urbana.

ONTENIENTE

Manuel Crespo Marco, 12'43 pesetas.

PINOSO

Amador Albert Albert, 7'85 pesetas.

MADRID

Pablo Cantó Navarro, 2'20 pesetas.

El mismo, 3'28.

Manuel Azorin Azorin, 2'92.

VALENCIA

Joaquín Mompó Mompó, 9'49 pesetas.

Vicente Mompó, 2'19.

MURCIA

José Noguerras Díaz, 2'92 pesetas.

VILLENA

Francisco María Pujalte Castelló, 11'01.

NOVELDA

Francisco Orengo Segaria, 2'19 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Jumilla 20 de Junio de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Palao.

Octava sección.

Número 1.570.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don José María Cremades Giménez de Notal, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla a veintisiete de Julio de mil novecientos once, el Señor Don José María Cremades Giménez de Notal, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los precedentes autos incidentales de pobreza que se siguen en este Juzgado promovidos por Don Manuel Ortega Lax, mayor de edad, casado, cesante y vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado Don José María Martínez Tortosa, y representado por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, al objeto de que se le declare pobre para entablar reclamaciones en juicio sobre reivindicación de fincas, nulidad de escrituras y consiguientes anulaciones de las inscripciones correspondientes, contra Don Ramón Casanova y Casanova, y el Señor Abogado del Estado de esta provincia, declarado aquél en rebeldía a instancias del actor; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Don Manuel Ortega Lax, para litigar con Don

Ramón Casanova y Casanova, sobre reivindicación de fincas, nulidad de escrituras y de inscripciones en el Registro de la propiedad, y con derecho por tanto a los beneficios que la ley dispone a los de su clase. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cremades.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Ramón Casanova y Casanova, se extiende el presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Dado en Yecla a primero de Agosto de mil novecientos once.—José María Cremades.—P. S. M., Emilio Erans y Marqués.

Número 1.555.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita a Juan García, de once años de edad, hijo de Luisa, sin domicilio conocido; y al dueño de unas botas usadas, las cuales fueron hurtadas por el repetido Juan García, para que comparezcan en este Juzgado el día veintidós del actual a las once de su mañana, a celebrar el correspondiente juicio de faltas por hurto.

Cartagena cuatro de Agosto de mil novecientos once.—El Secretario del Juzgado municipal, Juan Oliva.

Auncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 5 DE AGOSTO DE 1911

Saldo anterior. . . Ptas. 14.775.597'46

Imposiciones durante la semana. . . 398.578'90

Suma. . . 15.174.176'36

Reintegros. . . 395.587'07

Saldo. . . 14.778.589'29

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.